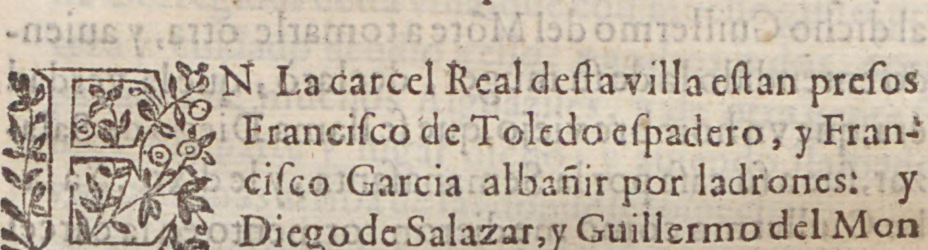
RELACION,

Y CONSVLTA QVE EL Doctor Iuan de Quiñones, Teniente

de Corregidor desta villa de Madrid por el Rey nuestro señor, hizo en la Sala, en razon de los hurtos y sacrilegios hechos por Francisco de Toledo espadero, y Francisco Garcia albañir, y encubrimientos de lo que hurtauan por Diego de Salazar, y Guillermo del Monte plateros.


N. La carcel Real desta villa estan presos Francisco de Toledo espadero, y Francisco Garcia albañir por ladrones: y Diego de Salazar, y Guillermo del Monte plateros por encubridores, y receptadores de los hurtos que hazian, y fundidores de la plata que hurtauan. El modo de saberse, y descubrirse esto, fue, que estando el Martes passado, que se contarō nueue dias del mes de Mayo de este año de mil y seiscientos y veinte y tres, en la plaçuela de la Villa, me dixo vn hombre que el dicho Guillermo del Monte andaua vendiendo vnos rieles, que son vnas varrillas de plata, y que si bien le tenia por hombre honrado, no le tenia por persona que pudiesse tener tanto caudal, que vendiesse tantos rieles: embiè a llamarlo, y auiendo comparecido, le preguntè de que plata fundia los dichos rieles: y respondio, que de la plata quemada de passamanos, que llaman trena, que los Franceses andan vendiendo por las calles: vile que temblaua quando hazia la declaracion, y entendiendo que esta trepidacion procedia de su mala conciencia, y no como entendi despues de estar azogado, procedido de ser dorador; empecè a sospechar mal, y siendo pre-

guntado, si tenia algunos rieles, dixo que Iuā Bautista de Morales, vn relogero y platero tenia seis rieles y medio: embiele a llamar, y trayendole vn Alguazil se le huyò, y fue a la Iglesia de san Saluador. Con la fuga deste y trepidacion del otro, se aumētò la sospecha, y fui en persona a las casas de ambos, y auiendose hallado los seis rieles y medio en la del dicho Guillermo del Monte, recibi declaracion a su muger: y preguntada de dōde los fundia su marido, dixo: que de vnos pedaços de plata labrada, que vn viejo le traìa, que no sabia el nombre, ni adonde viuia: pero que si le via le conociera, y que ambos la fundian. Con esta declaracion bolui al dicho Guillermo del Mōte a tomarle otra, y auiendo entendido la de su muger, declarò, que la verdad era, que vn hombre viejo, que se llama Diego de Salazar, fue a su casa por la Semana santa, y le dixo: Ya sabe Guillermo como me dieron tormento en la carcel de Corte por las lamparas del Hoyo, y que venci, y tengo necessidad; y mostrandole vnos pedaços de lampara de plata, y sacandolos en vn pañiçuelo de partes ocultas, los fundieron, y hizieron rieles, y despues de Pascua de Resurreccion truxo otros pedaços de lamparas, y assimismo los fundieron, y sospechaua que tenia otra mucha plata enterrada, y q̄ el se lo auia dicho assi. Preguntado, adonde viuia el dicho Diego de Salazar, dixo: que no lo sabia: y toda la noche hasta la mañana por mi persona hize diligencia para saberlo, y no fue possible descubrir la casa: embiè vn Alguazil al Cōuento de la Merced, donde dixeron que acudia, y estādo alli, y reconociendo al Alguazil, pensando le queria prender, se salio de la Iglesia, y el Alguazil en pos del, y le prendio a la entrada de la calle del Duque de Alua: truxole a la carcel, y tomandole su declaracion, y careado con el dicho Guillermo del Monte, negò: cōdenelo a tormento por lo q̄ dezia el dicho Guillermo del

del Monte, y porque su muger le reconocio, y dixo q̃ era el que le lleuaua la plata y la fundia: y consultado el tormento, se me remitio la execucion. Antes que se le diesse, estando con el dicho Diego de Salazar, me dixo, que el diria la verdad sin tormento: y declarò, que los dichos Francisco de Toledo, y Francisco Garcia eran los que le dauan la plata de pedaços de lampara, q̃ la fundiesse, y que se hallarian junto a san Francisco en las casas donde posa el Embaxador de Polonia. Por ser aquellos barrios inquietos, y junto a casa de Embaxador, di cuenta del caso a don Iuan de Castro y Castilla Corregidor desta villa, que con mucho gusto, presteza y cuidado acudio a ello: y ambos a dos, acompañados de muchos Alguaziles, y de otra gente fuimos a la parte y lugar dicho: y auiendo llamado a vna casa mas arriba de las donde se sospechaua que estauan, abrieron, y por ella se metio gente que se fue repartiendo por todos los corrales de las casas, y estando ya en su puesto, llamò la demas a las puertas de las casas: abrieron, y fueronse reconociendo, y a mi me tocò en suerte la casa donde estauan los dichos Francisco de Toledo y Francisco Garcia, y no la tuuieron buena, porq̃ despues de auer mirado muchos aposentos, los hallè en vno, y por las señas reconoci ser ellos: prẽdilos, y entreguelos a vn Alguazil. Eran ya las doze de la noche, y lleuandolos a la carcel, se embiò a llamar al verdugo, mas no fue necessario, que auiendolos carcado con el dicho Diego de Salazar, dixeron confessariã la verdad (que en semejantes casos la diligencia y presteza es la que la descubre, como la tardança y dilacion la que la encubre: aquella porque no da tiempo para pensar, y esta porque con el haze a los delinquentes mas audaces y astutos para negar.)

El dicho Francisco de Toledo confessò auer hurtado

do vna saluilla de plata y vinageras en el Conuento de san Martin, y vn candelero de plata en la Iglesia de Sã-tiago, y que el Domingo passado, que fue el vltimo dia de Abril, el y el dicho Francisco Garcia, estando en el lugar de Villauerde trataron de hurtar las lamparas de plata, que auia en la Iglesia, y para esto acordaron de hazer vna llaue con que abriessen la puerta, y lleuando cera el dicho Francisco de Toledo, tomò las llaues de la Iglesia, que las tenia vn muchacho, que estaua jugã-do en el cimenterio, y sin que lo viesse, imprimio en ella las guardas de la llaue: hizo su discurso para poder hazerla, y considerando que los cerrageros no se atre-uerian, hizo en vn papel vn corte que parecia aldabõ, que es a esta forma,

y lo lleuò a vn cerragero, diziendo, que le hiziesse aquel aldabon, hizole con buena fee (aduiertan es-to los cerrageros para no hazer semejantes alda-bones) entendiendo que era para el dicho efeto: y Francisco de Toledo le conuirtio en otro, pues con vnas limillas que tenia, en vno de los remates del di-cho aldabon abrio y hizo las guardas, que estauan estã-padas en la cera, en que tardò ocho dias, y al fin le dio a su llaue, y con ella abrieron el y su cõpañero la puer-ta de la Iglesia, y con vn pendon que tenia vna Cruz de plata abaxaron tres lamparas de plata, que estauan col-gadas (mal aguero para ellos) y las hurtaron y lleuarõ dexandose la llaue en la puerta, y ellas enterradas en el campo en diferentes partes: el dicho Francisco Garcia hizo la misma confession, y metiendolos en vn coche con grillos y gente de guarda, los lleuè a la parte dõde

dezian

dezian eſtauan enterradas las lamparas, y ſe hallaron todas, menos vna bola grãde, y cadenas de la lampara mayor, y la Cruz del pendon, que ſe auia entregado a Diego de Salazar, para que lo fundieſſe y vendieſſe, el qual lo fundio en caſa de Guillermo del Monte juntamente con el. Auiendoſe careado los dichos Diego de Salazar y Guillermo del Monte con el dicho Franciſco de Toledo, en razõ de cierta plata, que ſe fundio por la Semanaſanta. El dicho Franciſco de Toledo dixo, que era de los pedaços de vna fuente de plata, que truxo de Seuilla, y ellos, que de pedaços de lampara. Con eſta variedad y otros motiuos que huuo, me reſolui a darlos tormento, y auiendolo conſultado por parecerme auia mucho que deſcubrir, ſe me remitio la execucion, mas no fue neceſſario, porque el dicho Franciſco de Toledo dixo diria la verdad ſin tormento, y aſsi deſde las diez de la noche haſta las tres de la mañana, fue declarando, y confeſſando auer hecho los hurtos ſiguientes.

La lampara grande del conuento de ſan Martin, que eſtaua en la capilla de ſan Benito, y dixo que el y Franciſco Garcia ſu compañero fueron con vna eſcalera q̃ compraron, entre las doze y vna de la noche, quinze dias antes del Martes ſanto, y arrimandola a la puerta de la Igleſia, ſubio el dicho Franciſco Garcia, y rompio vn tabique, y queriendo entrar, paſſò gente, y ſe baxò, y lo dexaron por aquella noche. Luego el Martes ſanto muy de mañana fue el dicho Franciſco de Toledo a la Igleſia, dexando a ſu compañero en vna cueua que eſtà àzia ſan Franciſco, y hallandola abierta, entrò, y deſcolgò la lampara, y con ella fue atraueſſando todo Madrid, haſta que llegò a la cueua donde eſtaua ſu cõpañero, y alli la enterraron: y pareciendoles que no eſtaua ſegura, porque iva gente a ſacar arena, la lleuarõ

àzia ſan Iſidro, y auiendola hecho pedaços, la enterraron para darſelos al dicho Diego de Salazar, el qual ſalia al campo, y lleuaua ſu peſo y peſas para recibirlos con cuenta y razon; mas no buena, pues vna peſa que dezia era de dos libras, tenia mas de tres: aſsi ſe partia entre los ladrones la lampara del Santo que partio la capa entre los pobres.

Confeſſo auer hurtado el ſolo vn blandon de plata del monaſterio de Conſtantinopla deſta villa de Madrid por el mes de Iulio de 620. que valia ſeiſcientos ducados, y fue el caſo, que auiendoſe acabado la Miſſa mayor, de alli a vn rato llegò, y le quitò el tornillo, y le puſo debaxo de la capa, y le lleuò, y enterrò en vn ſolar de vna caſa, y mudandole vna noche a la de Diego de Salazar, le encontrò vn Alguazil, y le dixo q̃ lleuaua, y el reſpondio, que vnas vaynas de eſpada, y le dexò paſſar ſin mirarle (que pocos ay que dexẽ de mirarlo y conocerlo todo) llegò con el en caſa del ſuſodicho, donde con vn martillo le hizieron pedaços, y el Salazar le dio a Toledo mil reales, y ſe quedò con todo el blandon, del qual jugò mucha parte a pedaços cõ vn platero, que ſe llamaua Texeda, que fue ahorcado por las lamparas del Hoyo.

En ſan Franciſco hurtò vna lampara de la capilla del ſanto fray Diego, acabandoſe de dezir en ella vna Miſſa por la mañana, la qual entregò al dicho Salazar.

En ſan Sebaſtian, haziendo ſu fieſta, quando andaua la proceſsion hurtò otra lampara q̃ entregò al dicho.

Diez y ſiete, ò diez y nueue platos de plata en caſa de la Duqueſa de Medina, que eſtandoſe paſſeando el repoſtero con vn niño de la mano en la ſala adonde eſ-

tauan

tauan los platos, al dar vna buelta del passeo, el la dio tã apriessa, que sin ser sentido, ni visto cogio los platos debaxo de su capa, y los lleuò y fue vendiendo a Salazar.

En el Conuento de las Descalças dos candeleros de plata, vno grande y otro pequeño, quitandolos del Altar, que aun alli no estauã seguros de sus manos, y vna vinagera de plata, que estando comulgando vna muger la tomò, diziendo que iva por agua para el lauatorio, y no boluio: dioselo todo al dicho Salazar.

En la Iglesia de san Iuan vnas vinageras de plata, y el modo que tuuo fue, que auiendo entrado vn moço por ellas a la sacristia, se fue tras el, y por engañarle le dixo, que le estauan aguardando, que se diesse priessa, y diziendole el moço, que lleuasse las vinageras mientras el encẽdia vna vela: el se dio tan buena maña en lleuarlas, que quando salio el moço cõ la luz no le hallò mas: dioselas a Salazar.

En la Iglesia del Conuento de la Concepcion Geronima vna campanilla de plata de vn Altar, que pesaua libra y media: tocòla Salazar.

En las Monjas de don Iuan de Alarcon vn incensario de plata.

Otro incensario en el Monasterio de santa Clara: ambos a dos hizieron poco humo en su poder, porque passaron al de Salazar.

En la Iglesia de san Millan vn caldero grande de plata diosele al suso dicho.

En

En la calle de san Bernardo passada la Iglesia hurtò vn vaso de plata.

A vn cauallero de poca edad, que tenia vn cabestrillo y cintillo de oro: y a otros q̃ estauan con el los lleuò engañados a bañarse al rio, y auiendo entrado el que tenia el cintillo y cabestrillo, se le hurtò: vendiole el cabestrillo al susodicho.

Entrando vna muger en el Carmen calçado, y lleuãdo en el pecho vna pieça de oro, donde estaua vna imagẽ de la santa madre Teresa de Iesus, se la cortò y lleuò.

En la calle de Santiago junto a la casa de la Hoz, subiendo vna niña vnas escaleras, se fue en pos della, y le quitò de las orejas vnas arracadas de oro con vnas piedras y perlas.

A vn niño que tenia vn ferreruelo de gorgaran verde con mucha guarnicion de oro, fingiendo que jugaua con el, y se burlaua, le subio a vna rexa, y estando arriba le quitò el ferreruelo.

A diferentes niños quitò y hurtò seis campanillas de plata: hasta en esto le tocaua su inclinacion, y Salazar en ellas.

En Toledo en vna capilla de los Capellanes, en frente de la casa de la moneda, acompañado de otro, con vna llaue falsa abrio la Iglesia, y hurtò della vnos candeleros de bronce dorados, que entendio eran de plata, vna lampara de plata, y vna Cruz de plata dorada cõ su Christo y pie de plata, y de Toledo lo truxo a Madrid a poder de Salazar.

En la ciudad de Seuilla acompañado de otros, fue a las espaldas de las casas del Duque de Medina, y en vnas de vn Veedor de la artilleria de España, rompierõ la pared por debaxo de vna vẽtana, y sacaron muchos vestidos, bienes y joyas, y de vn escritorio vn talego de reales de a ocho, y otras cosas, que dize era publico y notorio valian dos mil ducados.

Assi mismo confesso auer intentado hazer otros hurtos y robos, y porque la ocasion no fue aproposito dexò de hazerlos.

Careandose el dicho Diego de Salazar, y el dicho Francisco Garcia con el dicho Francisco de Toledo, confessaron ser verdad todo lo que dezia: ratificaronse en sus confessiones, hizeles cargo a todos de su culpa, recibiendo la causa a prueua con termino competente para su descargo, con todo cargo de publicacion y conclusion: passose, y traigo la causa para hazer la relaciõ, que se ha oido, y consultar la sentencia.

CONSVLTA.

EL delito del sacrilegio se comete de quatro maneras, *Aut percutiendo Clericum, aut habendo accessum cum Moniali sacrata, aut violando Ecclesiam, aut auferendo rem sacram de loco sacro*. Este vltimo es el de que se ha de tratar, y su etymologia dize lo que es, pues, *sacrilegium*, se deriua de la palabra, *sacrum*, y del verbo, *lego*, que es tomar y hurtar, segun Seruio, y Prateyo: el qual es grauissimo, y tanto, que es mayor que el hurto, q̃ la fornicacion, y q̃ otros delitos, como dize vn capitulo. Equiparase al crimen læsæ Maiestatis, y a los juizios publicos, segun vn texto, y a la trai-

Seruius in 9. Ecloga Virgilij.
Prateius de verbis iuris, versiculo sacrilegi sunt.
Cap. sicut qui Ecclesiã 17.q.4.
Cap. si quis suadẽte, §. qui autem 17.q.4.

cion

Cap. si forte eadẽ causa & quæst.
Glos. in cap. venerabilem, in versic. Sacrilegium, in fine, de electione.
Bald. in l. nemo deinceps n. 2. C. de Episcop. audient.
S. Augustin contra Cresconiũ, cap. 10.
Aristotel. lib. 1. Rhetor ad Theodestem, cap. 14.

cion conforme a otro, y es reputado por vno de los delitos atroces, como dize vna glossa: y assi en los dias festiuos y solenes puede ser castigado el sacrilego, segun Baldo. San Agustin dize, *Quòd sacrilegium tanto est grauius peccatum, quanto committi non potest nisi in Deum.* Y aunque el hurto hecho en el lugar sagrado sea pequeño, es grande. Aristoteles dize, que fue acusado Menalopo de Calistrato, por dezir que engañando las guardas, hurtò tres vasos de poco valor y peso, que estauan dedicados al templo, y refiere vnas palabras admirables: *Qui sacra vascula è sacris minimi ponderis furatus est, is quauis in re peccauit, quia Deum non timet:*

Cap. homicidas 23. quæst. 5.

Vn capitulo dize, que castigar a los homicidas y sacrilegos, no es efusiõ de sangre, sino ministerio de la ley.

Lib. 2. Machabæor. cap. 12.

Muchos castigos se refieren en las Diuinas letras auerse hecho contra los sacrilegos. En la sagrada Escritura se cuenta, que en aquella batalla que tuuo Iudas Machabeo con Gorgia Preposito de Idumea, se hallaron algunos Iudios, que debaxo de los vestidos tenian dones de los ofrecidos a los idolos, que los auian hurtado de los templos de los Iamnitas, y se tuuo por vn delito grauissimo, y todos se pusieron en oracion, rogando por los Iudios, pareciendoles atroz pecado.

Quando Iosue expugnò la ciudad de Iericò, y matò todos los animales racionales è irracionales, y quemò todas las alhajas y preseas, excepto el oro y plata, vasos de metal y hierro, que consagrò al Señor, Achan vno de los Hebreos, hijo de Carmi, hurtò cierta cantidad de oro y plata de lo consagrado, y enojandose mucho desto el Señor, queria destruir a todos los Israelitas, mas aplacose con los ruegos de Iosue, con tal condicion, que se castigasse al sacrilego, y assi todo el pueblo dio la muerte a Achan,

apedreandolo, y quemando los hijos y hijas con todas las alhajas, y bestias de su casa, como se refiere en la sagrada Escritura. Iosue cap. 6. & 7.

Auiendo embiado el Rey de Ierusalen à Heliodoro, para que robasse el templo, se le aparecieron tres Angeles, vno a cauallo, q̃ lo derribò en el suelo, y dos a pie, que lo açotaron, y lo mataran si Onias sumo Pontifice no rogara por el, segun se cuenta en las Diuinas letras. Lib. 2. Machabeorum cap. 3.

Tambien en las historias humanas entre los Gentiles y idolatras huuo su castigo contra los sacrilegos. Sambico hurtò todo lo que auia en el templo de Diana en Elide, que es vna ciudad principal en el Peloponeso, y negando el delito, y no queriendo declarar los complices, se le dieron tantos tormentos por todo vn año, que al fin murio dellos, y de aqui nacio el adagio y paremia: *Sambico maiora pati*: que explica Paulo Manucio. Paulus Manucius suis adagijs pagin. hi 64.

Brenno Capitan de los Franceses, temido en las batallas de los Romanos, queriendo despojar y hurtar lo que auia en el templo de Apolo Delfico, le castigò de manera, que el mismo se daua el castigo con sus manos, hiriendose y maltratando, como refieren Iustino y Sabellico. Iustin. lib. 2. Sabellic. lib. 8. Ænead. 4.

Los Romanos, auiendo expugnado y rendido a la ciudad de Cartago, despojaron al Dios Apolo, y le quitaron vn vestido de oro: pero no se quedaron sin castigo las sacrilegas manos, pues se hallaron cortadas entre las ruinas de la ciudad, segũ cuẽta Valerio Maximo. Valerius Maxim lib. 1. cap. 2.

Eliano refiere vna historia notable de vn muchacho Ælianus de varia storia lib. 5. cap. 16.

que

que auiendo hurtado vna lamina de oro en el templo de Diana, que se le auia caido de la corona, le traxeron a juizio, y poniendole delante vnos juguetes y dixes de niños, y entre ellos vna lamina de oro, le dixeron tomasse lo que mejor de aquello le pareciesse: inclinose a la lamina de oro, y no a otra cosa, y asi no atendiendo a la edad, le castigaron como a sacrilego.

Por el sacrilegio cometido en Tolosa perecieron, y fueron castigados muchos, de donde tuuo origen el adagio: *Aurum habet Tholosanum*: por aquellos que padecen muchos trabajos y calamidades, que explica Manucio.

[M]anucius, pagin. mihi [..]3.

No ha auido nacion por inculta y barbara que fuesse, que dexasse de tener penas y castigos contra los sacrilegos. Los Griegos, como refiere Alexandro ab Alexandro, tenian ley rigurosissima contra ellos, que era despeñarlos, ahogarlos, ò quemarlos; y segũ Diodoro Siculo tambien tenian ley, no se les diesse sepultura, sino que los dexassen en los campos, para que las aues del cielo, ò fieras de la tierra se los comiessen.

[Al]exander ab Alexã[dr]o lib. 3. cap. 5.

[D]iodorus Siculus lib. [..].

Los Focenses y los de Tebas los despeñauan, como dize Pausanias.

[Pa]usanias lib. 10. siue Boeotica.

Los de la prouincia Elefancia de Etiopia la pena que los dauan, era hazer que beuiessen el çumo de vna yerua, que se llama Ophiusa, la qual beuida les causaua temores de serpientes, y representaua en la imaginacion tales espantos, que ellos mismos se quitauan la vida, como refiere Alexandro ab Alexandro.

[A]lexander ab Alexan[d]ro dict. lib. 3. cap. 5.

[C]œlius Rhodiginus lib. [..]2. cap. 61.

Los Antiguos, segun cuenta Celio Rodigino, tenian perros en los templos para su guarda y custodia, q̃ solamente

mente ladrauan y mordian a los sacrilegos, como fue en el templo de Vulcano en el monte Etna, de Minerua en Acaya, y de la madre Dictea en Creta.

Platon dixo: *Sacrilego mortem minimum esse supplicium, sed vituperatus, vt suo exemplo aliys prosit, extra fines perdatur.* Plato lib. 9. de legibus

En la ley Diuina la pena que se daua al sacrilego, era con fuego, ò con piedras, como se ha visto en los casos referidos.

En otros muchos lugares amenaça el Señor con grandes castigos a los sacrilegos por Ezequiel, dize: *Viuo ego, dicit Dominus, nisi pro eo quod Sanctum meum violasti, in omnibus offensionibus tuis, & in cunctis abominationibus tuis: ego quoque confringam, & non parcet oculus meus, & non miserebor.* Ezechiel. cap. 5.

A los de Tiro, Sidonia y Babilonia, que despojaron el templo, les dize: *Citò reddam vicissitudinem: argentũ enim meum & aurum tulistis*

Por vna ley de las doze Tablas era castigado el sacrilego como el parricida, segun refiere Ciceron. Cicero lib. 2. de legib.

Los Romanos hizieron vna ley, que llamaron *Ad legem Iuliam peculatus de sacrilegiys & residuis.* Y en vna ley deste titulo impusieron pena de muerte a los sacrilegos con estas palabras: *Sacrilegi capite puniũtur.* Despues auiendose establecido varias penas por diferentes leyes, se reduxeron al arbitrio del juez, que segũ la condicion del delinquente y calidad del delito, diesse el castigo: y assi dixo Vlpiano, que vnos fueron condenados a las bestias fieras, otros a ser leuantados en

L. sacrilegi, ff. ad leg. Iul. pecul.

Vlpian. in l. sacrilegij pœnam, eodem tit.

horcas, y otros entregados viuos al fuego. Por otra ley se les encargò a los juezes, que tuuiessen cuidado en buscar los sacrilegos, y castigarlos segun delinquiessen. *Mandatis* (dize) *cauetur de sacrilegijs, vt Præsides sacrilegos, latrones, plagiarios conquirant, & prout quisque deliquerit, in eum animaduertant, & sic constitutionibus cauetur, vt sacrilegi extra ordinem puniantur.* Otra ley dize: *Quod locus facit, vt idem vel furtum, vel sacrilegium sit, & capite luendum, vel minori supplicio.* La glossa explicando esta ley afirma, que donde dize *Capite luendum*, se refiere al sacrilegio: y donde, *vel minori supplicio*, al hurto. Esta contrariedad fatigò los ingenios, y quebrò las cabeças de los Doctores antiguos, tanto, que obligò a Bartulo, procurando reduzirlos a concordia, hazer vna distincion, diziendo, que quando la cosa sagrada se hurta del lugar sagrado, la pena sea de muerte, y si no es sagrada, aunque se hurte de lugar sagrado, ò sagrada de lugar no sagrado, que sea la pena arbitraria. A Bartolo siguen Paulo Grillando, Bosio, Ludouico Montalto y Deciano, y para saber si de derecho Ciuil es arbitraria esta pena, se podran ver Menochio, Ludouico Peguera y Prospero Farinacio, que tratan esto latamente.

..4.§.1. ff.eodem.

..aut facta, §.locus, ff. de pœnis.

Paulus Grillandus de pœnis omnifar. coit. q.1.num.7.
Bossius in tract.criminalibus, tit. de sacrile. num.6.
Ludouic. Montal. de reprob. senten. Pilat. art.1.dubio 1.n.68.
Decianus in tract. criminal.lib.6.c.33.n.6.
Menoch. de arbitrar. casu 389.
Peguera decis. 24.à n. 15.cum alijs.
Prosperus Farinac. de furtis, q.172.n.11.

Por derecho Canonico son castigados los sacrilegos grauemente, y son equiparados al traidor de Iudas, segun vnos textos: y no solamente son castigados con perpetua infamia, sino cō carcel, y perpetuo destierro, segun vn capitulo del derecho. Assi mismo son excomulgados, pero con esta distincion, que si no concurre el hurto con quebrantamiento de la Iglesia, ò ay quebrantamiento sin hurto (aunque se comete sacrilegio) no se incurre en excomunion ipso iure, sino que se ha de excomulgar, como dizen vna glossa, Abad y Felino, y comunmente los Doctores en vn capitulo, el qual se

Cap.quid ego 23.q.4. cap. attendendum 17. q.4.c.indigne 12.q.2. Cap. conquestus de foro competenti.

Glossa verbo excōmunicatos in cap.conquestus, vbi Abbas, Felinus & communiter Doctores de sent.excommun.

se interpreta de tal manera: *Quòd sunt necessaria duo ad incurrendam huius capitis pœnam, alterum effringere Ecclesiam, alterum rapere, vel furari aliquid ab ea:* como resuelue bien Salzedo, que refiriendo a Nauarro, dize: *Quòd qui effringit Crucem, sacrarium, vel alia nefanda crimina perpetrat, si non furatur, non incurrit pœnam ibi statutam.* Lo mismo afirma el padre Molina: y aduiertase, que lo q̄ se establece en el dicho capitulo en la Iglesia, procede y ha lugar en los monasterios, hospitales, y en los otros lugares sagrados con autoridad del Obispo, y no en otros, como resueluen Abad y Nauarro en los lugares citados.

Salzedo in additionibus ad Bernardũ Diaz cap.87.lit.D.
Nauar. in Manuali c. 27.n.94.
Molina religiosus tract.2. de iust. & iure, disput.694.n.1.

Viniendo ya à nuestro derecho del Reyno, que es por donde se ha de juzgar, vna ley de la Partida dize: q̄ por el hurto no se ha de matar, ni cortar miembro ninguno, fueras ende en los hurtos que refiere, en los quales se ha de imponer pena de muerte a los ladrones, y entre ellos cōprehende al sacrilego, diziēdo: *Al ladron q̄ furta de la Iglesia, o de otro lugar religioso alguna cosa santa, o sagrada.* Antonio Gomez y don Iuan Vela dizen, que indistintamente el que hurta cosa sagrada de lugar sagrado, sea de grande, ò de pequeño valor, tiene pena de muerte, y q̄ esto se guarda y practica. Gregorio Lopez siente, que por las circunstancias se ha de minorar la pena, segun la disposicion del derecho comũ. El padre Molina dize, es consentaneo y correspondiente esto a la razon y equidad, porque las palabras referidas de la ley, son excepcion de la regla que alli pone, diziendo, q̄ por el hurto no se imponga pena de muerte, ni de mutilacion de miembro, sino es quando se hurta la cosa sagrada de lugar sagrado, como por derecho comun estaua exceptuado, y assi lo dexa que se modere, segun su disposicion: porque seria cosa dura, que por hurtar vnos corporales, si son de poco valor

L.18.tit.14. par.7.

Antonius Gom. tom. 3. variar.cap.5.n.11.
D. Iuan Vela de delictis cap.30.in fine.

Gregor. Lopez in dicta l.18.tit.14.part.7. glos.9.

Molina tract. 2. de iustit.& iur.disput. 695. num.36.

lor (quanto a la materia) y que el hurto no es para cosa profana, sino para q̃ siruan en otra Iglesia, ò en otra Capilla, se aya de imponer pena de muerte: y particularmente, si el que los hurtò era muchacho, simple, ò noble: y dize mas, que entre los Doctores ay diferencias sobre dezir y entender qual sea cosa sagrada, y es cierto, que la que està consagrada, ò bendita, como son los Calizes, las Aras, los Corporales, las casullas y vestidos con que se celebran los oficios Diuinos: pero las vinageras, los frontales y paños con que se cubre el Altar, y otras cosas que no estan benditas, no se llaman sagradas, aunque siruen al ministerio del Altar: pero que por el hurto dellas se ha de imponer mayor pena, que por el hurto de cosas profanas. Todas estas razones referidas son del padre Molina. En el caso presente ay Cruzes, lamparas, vinageras, incensarios, candeleros y campanilla, todo de la Iglesia, dedicado para su ornato y seruicio: irè discurriendo por cada vna destas cosas, y dire al fin lo que siento.

La Cruz que representa a Christo crucificado en ella, en quanto es su typo y figura, es santa y sagrada, es la vandera y estandarte Real, la señal de triunfo y vitoria, terror de los demonios, espanto de las tempestades, madero de la vida, principio y origen de los Sacramentos, virtud de Dios y sabiduria, señal del Messias: por ella se halla a Christo, y por ella nos saluamos, y quien la alaban y predican son los Angeles: esto baste. Mucho se pudiera dezir della, y de sus virtudes y milagros, no es para este lugar, vease fray Alonso Chacon. Antonio Gomez dize, que auiendo hurtado en Salamanca vn ladrõ vna Cruz de vna Iglesia, y siendo aprehendido, se dudò mucho en razon deste hurto, y se juzgò no ser de cosa sagrada, y no deuerse imponer pena de muerte. *Sed salua pace tanti viri*, me parece que la Cruz està comprehendida en la ley de Partida, en la palabra

Alphonsus Chacon in tract. de signis sacratissimæ Crucis.

Antonius Gomez vbi supra.

labra *sancta*, y assi la llama la Iglesia, y que atendiendo al valor della por lo que significa, y por lo material si es de plata, y de estima, y precio, y robada de lugar sagrado, y ay otras circunstancias, se deue imponer pena de muerte en este Reyno, y assi lo resuelue el Padre Molina. Follerio dize, que en Napoles en la gran Curia de la Vicaria fue condenado a ahorcar vn Salernitano, y se executò la sentencia junto a la Iglesia de san Florencio, porque hurtò vna Cruz della, a quien refiere Iulio Claro, Bayardo, Peguera, y Prospero Farinacio.

Molina disputat. 695 num. 36. ad finem.
Follerius in pract. crimin. parte fragmēto de sacrilegio, pag. mihi 280.
Iulius Clar. in §. sacrilegium, n. 4. & ibi Baiardus num. 6.
Peguera decis. 24. numer. 17. in fine.
Farinacius q. 172. numer. 76.

Las lamparas aunque no estan benditas, son dedicadas al culto Diuino, y en veneracion de Dios, y de sus Sātos estan dando luz cōtinua ante sus Altares. De su antiguedad trata latamēte Cesar Baronio, solo dirè vna cosa de passo, que acerca de los antiguos eran vnas luzes que a las puertas de los Templos se encendian de noche en la celebracion de las fiestas de sus falsos Dioses, a quien estauan dedicados: colgauanlas de los arboles que de ordinario se plantauan en tales lugares, o los traìan de otras partes, y hincandolos en la tierra, ponian en ellos las dichas luzes de lamparas, y para su adorno muchas vanderillas, y gallardetes. Esto se colige de Prudencio, donde dize.

Cęsar Baronius in suis annalibus, anno Christi 58. Petri 14.

Prudentius contra Symachum.

Et quæ fumificas arbor vittata lucernas
Sustinuit, cadit vltrici succisa bipenni.

Estas eran a forma de luminarias. A caso de aqui pudo traer origen llamar lamparas los ramos que se ponen a las puertas la mañana de san Iuan en las aldeas. Y aunque Tiberio Deciano, y Prospero Farinacio dizen, que las lamparas no se bendizen, hurtandolas, y quitando con tanto atreuimiento delante de los mismos Altares, donde siempre estan conseruando luz, diferente

Tiber. Decian. libr. 6. cap. 6. num. 19.
Prosper. Farin. q. 172. num. 56.

rente de la que en el Templo de la diosa Vesta, y siendo de valor, y que para hurtarlas se hizieron llaues falsas, el delito se agraua, y la pena ha de ser graue.

Antonius Gom. tomo 3. variarũ, cap. 5. n. 11. versic. ¶ Dubium tamen necessarium.

Las vinageras, dõde està el vino y agua, no las tuuo Antonio Gomez por sagradas, pero aunq̃ esto sea como el dize, no se podrà negar q̃ siruen en la Iglesia, y que estã dedicadas al culto diuino, y que siendo de grande valor y estima, el hurto serà graue.

Glossa in §. item lex Iulia peculatus, institut. de publicis iudi. Decianus dict. libr. 6. cap. 30. sub num. 29.

El incẽsario dize vna glossa q̃ es sagrado, aunq̃ Deciano dize q̃ no lo es, pero tiene en si tãtos misterios, y sirue de tal manera en el Altar, q̃ excede à las demas cosas q̃ no estã cõsagradas, pues en el se echa el inciẽso bẽdito cõ q̃ se perfuma el Altar, y su estimaciõ es grãde, pues representa el Verbo encarnado: porq̃ de la manera q̃ en el incẽsario la parte superior y inferior estã vnidas con tres cadenas, assi en Christo son tres las vniones, cõ las quales la diuinidad y humanidad se vnẽ: ***Vnio carnis ad animã, vnio humanitatis ad carnẽ, vnio diuinitatis ad animã:*** otros añadẽ quarta vniõ, scilicet: ***Diuinitatis ad cõpositũ simul ex anima, & carne.*** Y por esto algunos incẽsarios tienẽ quatro cadenas. En la sagrada Escritura se haze mẽciõ del incẽsario: en los Numeros dize Moyses à Aarõ:

Numer. cap. 16.

Tolle thuribulũ, & hausto igne de Altari mitte incẽsum desuper, y en otros lugares. Esto baste para entender que el incensario es muy dedicado al culto diuino, y que hurtandolo el delito es grauissimo.

Decianus vbi supra. Prosperus Farinacius dicta quæst. 172. numero 56.

Los candeleros, segũ dizẽ Deciano y Prospero Farinacio, no son sagrados, pero estã dedicados al culto diuino, de tal manera que siempre estan en el Altar, y hurtandolos del, el atreuimiento es mayor, respecto del lugar, y no estan sin misterio alli los dos candeleros, porque significan el gozo y plazer que tuuierõ los dos

pue-

pueblos Iudaico, y Gentilico en el nacimiento de Christo, y la luz q̃ està en ellos es la Fê del pueblo. Y asi el Profeta Isaìas dize al pueblo Iudaico: *Surge illuminare Hierusalē, quia venit lumē tuū, & gloria Domini super te orta est.* Y al pueblo Gētilico dize el Apostol: *Eratis aliquando tenebræ, nunc autem lux in Domino.*

Isaiæ cap. 49.

Diuus Paulus ad Ephesios, cap. 5.

Las cāpanillas q̃ estā en el Altar, si biē no son sagradas, siruē tābien al culto diuino, y el tocarse quādo el Sacerdote leuāta el santisimo Sacramēto, tiene su misterio, q̃ es aduertir al pueblo estè preparado para adorarle, como en el Testamēto viejo los Leuitas al tiēpo del sacrificio tocauan vnas trōpetas de plata, para q̃ el pueblo adorasse al Señor: no es deste lugar tratar de las cāpanas, ni de su inuenciō. Harto dixerō dellas Iuan Andreas, Abad, Baldo, y Iuan Antonio de Nigris, q̃ dize se fundieron, y labraron las campanas primeras en la ciudad de Nola de la Prouincia Cāpania, y que de aqui se llamaron campanas. Muchos Hereges reprouaron el vso dellas, Ioan Æcolampadio, y Gaspar Hombergio (porque no ay cosa buena que les suene bien) y los Turcos no las tienen, ni las admitē, como refierē Cuspiniano, y Lonicerio. Pero Iodoco Coccio con muchas autoridades de Doctores impugna à estos Hereges, solo referirè vn lugar de Guilhelmo Alberno: *Campanæ* (dize) *quæ nec formam habent, nec animalem naturam, similē virtutē in consecratione sua, seu benedictione recipiunt, vt tēpestates, & fulgura nihil lædere possint in regionibus, quibus sonitus earum, eo tempore auditus fuerit.* Algunas cosas se cuentan dellas admirables, y prodigiosas, y en particular de la de Vililla, de que hazen muchos Autores mencion: pero con mayor certidumbre el Doctor Carrillo Abad de Montaragon, en el se podrà ver, que no quiero tocar mas en las campanas, lo dicho baste.

Ioan. Andreas, & Abbas in c. 1. de custod. Eucharistiæ.

Bald. in rubrica, C. de deditita libertate tollend.

Ioannes Antonius de Nigris in suo repertorio super capitulis Regni, cap. 185.

Gaspar Hōbergius in libello de superstitiosis campanarum pulsibus.

Cuspinianus de religione Turcarum Lonicerius in Chronico Turcico.

Ioddocus Coccius in Thesauro Catholico, lib. 3. articul. 6.

Guilhelmus Albernus in lib. de legibus, cap. 27.

Doctor Carrillo in suis annalibus, anno 1435. pag. mihi 354.

Ya se ha visto lo que dizen los Doctores, en razon si las cosas referidas son sagradas, o no, pero digan lo q̃ quisieren, que aunque el menor de todos (*salua eorum pace dixerim*) à mi me parecen sagradas: porque aunque es verdad que no son consagradas, porque solamẽte lo son las que con la sacra vncion consagrò el Pontifice, o Obispo, son con todo esso sagradas, y dedicadas principalmente: *Ad sacrorum vsum* (como dize Peguera, cuyas palabras sigo, y refiero) *vt seruiant Sacerdotibus sacrificia Deo offerentibus, vel diuina officia ministrantibus, vel ad apparatum, seu ornamentum Templi, vel Altaris, vt sunt ciboria, phyalæ, casulæ, feretra, libri, ornamenta, mappæ, lintheamina Altarium, cortina, cera, gazophilacium, aut arcula, in quam sacræ eleemosynæ conijciuntur: quæ res quoque sacræ dicuntur, ideo quod ad ministerium diui cultus dedicatæ sunt, ex quibus intelligas, quod quando aliquid ex prædictis rebus ab Ecclesijs subtrahitur, tunc dicimus sacrum de sacro tolli, & subtrahi. Hactenus Peguera.* Y assi, siendo estas cosas sagradas y hurtadas de lugar sagrado, es sacrilegio, y la pena ha de ser de muerte, conforme a la ley de Partida. En Portugal tiene pena de muerte, no solamente el q̃ hurta la cosa sagrada de lugar sagrado, sino el que la hurta de lugar no sagrado. El Emperador Carlos Quinto nuestro señor hizo vna constitucion en Alemania, que dize: *Vt qui vas, in quo sacratissimum corpus IesuChristi seruatur, furatus sit, igne ad mortem damnetur, qui verò cætera sacra, vel in Ecclesia, vel extra furati fuerint, ad mortem ex qualitate causæ, & consilio Iurisperitorum puniantur.* En Napoles ay vna constitucion que empieça: *Multæ leges*, donde tan solamente en dos casos se impone pena de muerte al sacrilego. Vno quãdo quebranta la Iglesia, y hurta lo que ay en ella. Y otro quando se haze de noche el sacrilegio. Muchas cosas ay que considerar en este caso que lo agrauan: la reiteraciõ de tantos

Peguera decisione 24. [...]am.

Libro 5. titulo 33.

tantos hurtos y tan grandes, hechos en la Iglesia, auer puesto escalera en san Martin, y rompido vna pared para entrar a robar las lamparas en la Iglesia, que aunque por entonces no tuuo efeto, impedidos de la gente que passaua, es de los delitos en que: *Debet puniri affectus, etiam si non sequatur effectus.* Otras muchas circunstancias ay, y assi ponderadas y miradas todas, me parece: *Salua dominationis vestræ censura*, que a estos dos ladrones se les deue imponer pena de muerte, y executarse; pues es de los delitos y casos en q̃ se deue executar, sin dar lugar a apelacion, pues estan conuictos y confessos.

El Iurisconsulto Marciano en vna ley dize: *Pessimũ genus est receptatorũ, sine quibus latere nemo diù potest.* Son tan aborrecidos en todas las Republicas, que se juzgan por mas perniciosos que los mismos delinquẽtes, y mas dignos de castigo que ellos, pues quitandolos se apocan, y acaban los mal hechores: porque si no huuiesse quiẽ los encubriesse y alentasse, como se atreuerian, y animarian solos a cometer delitos? Tres maneras ay de encubridores y receptadores de los ladrones, vnos que los encubren a ellos sin las cosas hurtadas, otros que a ellos y à las cosas, y otros que a las cosas sin ellos; en qualquiera destos modos de encubrir delinquen, si tienen ciencia, y han de ser castigados. En el caso presente ay dos receptadores, Diego de Salazar y Guillermo del Monte, aquel receptaua à los ladrones y à las cosas hurtadas, este a las cosas hurtadas en la forma que abaxo se dira. Por las confessiones del dicho Diego de Salazar y careaciones hechas, consta y parece, sabia que los dichos Francisco de Toledo y Frãcisco Garcia eran ladrones, y que hurtauan muchas cosas, assi en las Iglesias, como fuera dellas, el qual las recibia para acomodarlas y venderlas, mudandolas en

Marcianus in l. 1. ff. de receptatorib.

otra forma; pagauanle su trabajo, y tenia aprouechamiẽto, y no pequeño en lo que hurtaua a los ladrones: pues quando recibia la plata por peso, era con vna pesa de dos libras, que tenia tres, y passaua por dos: comprauasela a menor precio; porque como se ha visto, le dio mil reales al dicho Toledo por el blandon que hurtò en Constantinopla, que valia seiscientos ducados; y en los demas hurtos hazia lo mismo, sabia donde se recogian, admitialos en su casa donde los receptaua, y particularmente al dicho Francisco de Toledo y a todo lo que hurtaua.

Entre los Doctores ay grande controuersia, si para imponerse en los receptadores la misma pena que en los ladrones, es necessario que los encubran a ellos, y juntamente a las cosas hurtadas. Alberico dize, que basta encubrir y receptar las cosas hurtadas, ponderãdo para esto vna ley, que habla en los esclauos, que por el hurto domestico no son castigados, y cõ todo esse dize la ley, que es castigado el receptador de los hurtos que ellos hazian, de que nota Alberico, que algunas vezes se da mayor castigo al receptador, que al malhechor. Las palabras de la ley son estas: *Eos qui a seruo furtim ablata scientes susceperint, non tantùm de susceptis conuenire, sed etiam pœnali actione potes.* Baldo en la dicha ley dize, que por ella fue ahorcada en su tiempo vna muger que encubria con ciencia las cosas hurtadas, y aunque habla en los esclauos y criados, se entiende y estiende a todos los demas estraños: porque en los vnos y los otros milita la misma razon, como dizen Antonio Gomez y Peguera, y si bien, como dize Bartolo, el que dà fauor y ayuda para que el que cometio vn delito huya y se libre, no es visto darla al delito ya cometido, y que assi no ha de ser castigado con la misma pena: con todo esto en el hurto no ha lugar, ni procede

Albericus in l. 1. n. 4. ff. de receptatoribus.

L. eos, C. de furtis.

Antonius Gom. de delictis cap. 5. n. 16. Peguera decis. 24. n. 4. Bart. in l. furtum, n. 2. ff. de furtis.

cede

cede, porque todo el tiempo que el ladron, despues de hecho el hurto, tiene y trae entre las manos la cosa hurtada, se dize que siempre està hurtando, como dize vna ley: y asi receptando vno la cosa hurtada, y q̃ està en poder del ladron, es visto darlo fauor y ayuda al mismo hurto, como dizẽ Agustino, y otros muchos que refiere Prospero Farinacio, y ha de ser castigado, aunque solamente encubra à la cosa, y no a la persona.

l. inficiand. §. infans C. de furtis.

Augustin. ad Angelum de malefic. in verbo d cto maleficio semper adstitit n. 23.

Prosperus Farinac. q. 133. n. 91.

Otros dixeron, que el que encubre al ladron despues de cometido el hurto, tiene la pena que el, aũque no encubra la cosa hurtada, como dizen Angelo, donde habla alternatiuamente del que encubre al ladron, ò a la cosa hurtada: Iulio Claro, Porcio Imola, Bonacosas, y otros, aunque muchos dixeron, que el que encubre al ladron sin la cosa hurtada, no tiene la misma pena. Riminaldo el mas antiguo y Antonio Gomez.

Angelus de malefic. in verbo etiam vestem cœlestem, n. 11.

Iulius Clarus in pract. §. fin. q. 90. n. 9. vers. quæro etiam.

Portius Imola cons. 206. n. 3.

Bonacosas in communi opin. crimil. part. 1. verbo receptator furis.

Riminald. senior cons. 80. per totum lib. 1.

Anton. Gom. vbi supra num. 16.

Odofredo, queriendo concordar estas opiniones dize, que quando el receptador encubre al ladron y à la cosa hurtada, tiene la pena ordinaria de hurto: pero no quando solamente al ladron, ò à la cosa hurtada: y asi Paulo de Castro dize, que la muger que refiere Baldo auer sido ahorcada, fue, porque encubrio al ladron y a la cosa hurtada, sabiendo que lo era.

Odofred. in d. l. eos.

Paulus de Castro in d. l. eos.

En lo tocante à Diego de Salazar ay todo lo que se requiere en vn receptador, encubrir al ladron y à la cosa hurtada con ciencia y sabiduria: el lo confiessa, y asi la pena ha de ser la misma que se ha de dar a los ladrones, que es de muerte.

Platon promulgò vna ley contra los receptadores, que dize: *Si quis rem furto sublatam sciens receperit in*

Plato de legib. lib. 12.

eadem

eadem culpa sit, qua ille qui furatus est, Iulio Paulo dize: *Receptatores latronum eadem pœna afficiuntur, qua ipsi latrones: sublatis enim susceptoribus grassantium, cupido conquiescit.* Phocylides dando vnos consejos, dize entre otros: *Furum ne accipias furtiuum depositum, vtrique enim fures, & receptor & furator.* Vna ley ay en Venecia, publicada en 25. de Nouiembre año de 1544. que dize assi: *Hi verò qui furtum, vel robariam, aut prædam scienter receperint, & hoc fuerit manifestum, aut cõfessi fuerint, aut conuicti per testes; debent sicut latrones ipsi, vel robatores, aut prædones puniri.*

Iulius Paulus lib. 5. recept. sentent. tit. 3.

Tratando vna ley de los receptadores dize: *Vt perinde puniantur atque latrones.* Bien se que la glossa en el segundo entendimiento desta ley, declarandola dize: *Quod puniantur sicut puniuntur latrones, sed non simili pœna:* pero lo mas recibido es, que sean castigados con la misma pena que los ladrones, assi lo dize otra ley: *Non tantùm qui rapuit, verum is quoque ex causis supra scriptis tenetur, quia receptatores non minus delinquũt, quàm aggressores.* Otra ley dize: *Eos qui secum alieni criminis reos occultando, eum eamvè sociarunt, par ipsos, & reos pœna expectet:* la qual ley habla generalmente, y no se puede restringir, aunque se tome el argumento de la rubrica, porque ella tambiẽ es vniuersal: *Scilicet, de his qui latrones, vel aliis criminibus reos occultauerunt.* La que mas a mi proposito haze, y que quita toda duda en nuestro caso es, vna ley, que tratando del hurto cometido con sacrilegio, dize: *Is qui furanti signum præbuit, perinde habetur, ac si manifesti furti condemnatus esset, & famosus efficitur.* No dexa de tener su dificultad el texto en las palabras: *Is qui furanti signum præbuit:* Y pues la glossa no las explica, dire lo que siento. La palabra, *Signum, est illud quo quid fidei causa obsignamus, quod sigillum esse volumus:* como consta de vna

L. 1. ff. de receptator.

L. 3. §. non tantùm ff. de incend. ruin. & naufrag.

L. 1. C. de his qui latrones, &c.

L. sacrilegij pœnam, §. is qui furanti signum præbuit, ff. ad leg. Iul. pecul.

vna ley, y asi: *Is qui fur anti signum præbuit, hoc est qui sigillum*: Que en nuestro modo de dezir suena, el que guardò el secreto, callò y encubrio al que hurtò: *Perinde habetur, ac si manifesti, &c.* Otra explicacion se pudiera dar a las dichas palabras, sacada es de mi marte, direla, valga lo q̃ valiere: pero no quiero que passe por cierta, porq̃ la referida lo es, y asi dezir: *Is qui fur anti signũ præbuit*: tomando la palabra, *signum*, por la señal, y no por el secreto, como arriba, es dezir, el que diò traça y modo à vno como auia de hurtar, señalandole por donde, a que los ladrones en su modo de hablar dizen, dar punto: *Perinde habetur, &c.* Quedense aqui estas explicaciones, que se pudieran dar otras.

L.3.§.hoc interdictũ ff.de tabul. exhiben.

El Sabio Rey don Alonso dize, tratando del sacrilegio, que el que lo fiziere, muera por el, y quantos dierẽ ayuda è consejo a tales ladrones para fazer el furto, ò los encubrieren en sus casas, ò en otros lugares, deuen auer aquella misma pena. Clara es la decision de la ley, aueriguado està el sacrilegio, confessada la receptaciõ por el dicho Diego de Salazar: y pues, *In confessum nullæ sunt partes iudicis, nisi in condemnando*: conforme à vnas leyes, y que la condenacion ha de ser por esta de la Partida, me parece (salua vt suprà) que el dicho Diego de Salazar sea condenado à muerte, y ahorcado enmedio de los ladrones, no por mejor, sino por peor.

L.18.tit.14.par.7.

L.proinde, ff. ad leg. Aquil.l.si confessus, ff. de custod.reorum.

La culpa tocante al dicho Guillermo del Monte es la que ha dado mas en que entender, mas que reparar y mas que dudar, no siendo la mayor: porq̃ no se prueua auer tenido noticia de los ladrones, ni de los hurtos, ni el lo ha confessado; y asi ha caminado la causa por vnas vehementissimas presunciones, y tales, que hazen en alguna manera prouança plena: porq̃ auerle dicho el dicho Diego de Salazar, que auia estado preso

por

Iius Paulus lib.5. re-
pt.fentent. tit. 3.

eadem culpa sit, qua ille qui furatus est, Iulio Paulo dize: *Receptatores latronum eadem pœna afficiuntur, qua ipsi latrones: sublatis enim susceptoribus grassantium, cupido conquiescit.* Phocylides dando vnos consejos, dize entre otros: *Furum ne accipias furtiuum depositum, vtrique enim fures; & receptor & furator.* Vna ley ay en Venecia, publicada en 25. de Nouiembre año de 1544. que dize asi: *Hi verò qui furtum, vel robariam, aut prædam scienter receperint, & hoc fuerit manifestum, aut cõfessi fuerint, aut conuicti per testes; debent sicut latrones ipsi, vel robatores, aut prædones puniri.*

L. 1. ff. de receptator.

Tratando vna ley de los receptadores dize: *Vt perinde puniantur atque latrones.* Bien se que la glossa en el segundo entendimiento desta ley, declarandola dize: *Quod puniantur sicut puniuntur latrones, sed non simili pœna:* pero lo mas recibido es, que sean castigados con la misma pena que los ladrones, asi lo dize otra ley: *Non tantùm qui rapuit, verum is quoque ex causis supra scriptis tenetur, quia receptatores non minus delinquũt, quàm aggressores.* Otra ley dize: *Eos qui secum alieni criminis reos occultando, eum eamvè sociarunt, par ipsos, & reos pœna expectet:* la qual ley habla generalmente, y no se puede restringir, aunque se tome el argumento de la rubrica, porque ella tambiẽ es vniuersal: *Scilicet, de his qui latrones, vel aliis criminibus reos occultauerunt.* La que mas a mi proposito haze, y que quita toda duda en nuestro caso es, vna ley, que tratando del hurto cometido con sacrilegio, dize: *Is qui furanti signum præbuit, perinde habetur, ac si manifesti furti condemnatus esset, & famosus efficitur.* No dexa de tener su dificultad el texto en las palabras: *Is qui furanti signum præbuit:* Y pues la glossa no las explica, dire lo que siento. La palabra, *Signum, est illud quo quid fidei causa obsignamus, quod sigillum esse volumus:* como consta de vna

L. 3. §. non tantùm ff. de incend. ruin. & nau frag.

L. 1. C. de his qui latrones, &c.

L. sacrilegij pœnam, §. is qui furanti signum præbuit, ff. ad leg. Iul. pecul.

vna ley, y asi: *Is qui fur anti signum præbuit, hoc est qui sigillum*: Que en nuestro modo de dezir suena, el que guardò el secreto, callò y encubrio al que hurtò: *Perinde habetur, ac si manifesti, &c.* Otra explicacion se pudiera dar a las dichas palabras, sacada es de mi marte, direla, valga lo q̃ valiere: pero no quiero que passe por cierta, porq̃ la referida lo es, y asi dezir: *Is qui fur anti signũ præbuit*: tomando la palabra, *signum*, por la señal, y no por el secreto, como arriba, es dezir, el que dio traça y modo à vno como auia de hurtar, señalandole por donde, a que los ladrones en su modo de hablar dizen, dar punto: *Perinde habetur, &c.* Quedense aqui estas explicaciones, que se pudieran dar otras. L.3.§.hoc interdict. ff.de tabul. exhiben.

El Sabio Rey don Alonso dize, tratando del sacrilegio, que el que lo fiziere, muera por el, y quantos dierẽ ayuda è consejo a tales ladrones para fazer el furto, ò los encubrieren en sus casas, ò en otros lugares, deuen auer aquella misma pena. Clara es la decision de la ley, aueriguado està el sacrilegio, confessada la receptaciõ por el dicho Diego de Salazar: y pues, *In confessum nullæ sunt partes judicis, nisi in condemnando*: conforme à vnas leyes, y que la condenacion ha de ser por esta de la Partida, me parece (salua vt suprà) que el dicho Diego de Salazar sea condenado a muerte, y ahorcado enmedio de los ladrones, no por mejor, sino por peor. L.18.tit.14.par.7. L.proinde, ff. ad leg. Aquil. l.si confessus, ff. de custod. reorum.

La culpa tocante al dicho Guillermo del Monte es la que ha dado mas en que entender, mas que reparar y mas que dudar, no siendo la mayor: porq̃ no se prueua auer tenido noticia de los ladrones, ni de los hurtos, ni el lo ha confessado; y asi ha caminado la causa por vnas vehementissimas presunciones, y tales, que hazen en alguna manera prouança plena: porq̃ auerle dicho el dicho Diego de Salazar, que auia estado preso

por

por el hurto de las lamparas del Hoyo, y que le dieron tormento, y vẽcio, y que tenia mucha plata enterrada, y q̃ lo q̃ lleuò para fundir en casa del dicho Guillermo del Monte, era de pedaços de lamparas metidos en partes ocultas, y que el fundirlos fue en diferentes vezes, y vna dellas vna Cruz de plata, y que quando ambos los fundian, era ocultamente, y a puerta cerrada, y que fundida la plata, y hecha rieles se recelaua el dicho Guillermo del Monte de venderlos el solo, y buscaua quiẽ lo ayudasse, porque no sospechassen mal, lleuar interes y ver que Diego de Salazar era pobre, y que viuia de limosna. No se como se puede dexar de entender, que estas presunciones son tã grandes y vehementes, q̃ dexan de serlo, y son prouanças: y como se puede negar, que dexò de tener alguna ciencia y sabiduria bastante, si ya no para pena de muerte, para otra estraordinaria.

Gregor. Lop. in d. l. 18. t. 14. par. 7. glos. verbo, o los encubrieren.

Gregorio Lopez dize, que: *Ad imponendam pœnam corporalem requiritur plena scientia, sed quantum ad imponendam mitiorem pœnam, quæ ex culpa consueuit imponi, sufficit scientia per famam, vel suspicionem, vt quia malefactor fugiebat, & rumor erat*, segun Baldo, dotrina es assentada entre los Doctores, que aquel es receptador de los ladrones, que teniendo ciencia encubre las cosas hurtadas: ciencia se dize, por que si con ignorancia las recibiesse, no incurre en pena, conforme vna ley: *Additum est* (dize) *dolo malo, quia nõ omnis qui recipit, statim etiam delinquit, sed qui dolo malo recipit, quid enim si ignarus recipit? aut quid si ob hoc recipit vt custodiret, saluaq; faceret ei qui amiserat? vtique non debet teneri*: segun vnas leyes. Y lo que dizen la glossa y los Doctores Baldo, Fulgosio y Rolando à Valle, qui dicit: *Ad conuincendum receptatores rerum furtiuarum necesse esse probare, quod scienter res furtiuas receptauerint, alioqui puniri non posse*: porque en duda se presume en el receptador la ignorancia del delito, que otro

Baldus in l. 1. C. de his qui latrones.

L. 3. ff. de incen. ruin. & naufrag.

L. in ciuilẽ, & ibi glos. & DD. C. de furtis, l. seruus cuiusdam, ff. de condictione indeb. Baldus & Fulgos. in l. eos, C. de furt. Rolan. a Vall. cons. 45. nu. 11. volum. 1.

come-

cometio,como dizen Bosſio, Aretino y Bologneto: y la razon es, porque ſe trata de hecho ageno, en que ſe preſume ignorãcia,porque el ſaber ſi ay ſabiduria y ciẽcia en vno,es dificultoſo,como dize Creſcencio, pues depende del animo, y ſi el no lo confieſſa quien podra aueriguarlo con probanças plenas? ſino es recurriendo a congeturas y preſunciones: *Et ſic conſtitutum eſt, vt ſcientia probetur ex coniecturis veriſimilibus*, ſegun Riminaldo, Albano y Surdo: porque, *Omnis ſcientia tribus extremis continetur; nimirum ſubiecto, accidentibus & principio*, como dize Probo: y eſto procede en las coſas que ſon de dificil prouança, ſegun reſuelue Maſcardo, como eſte caſo lo es: y pues por ciencia explicita no ſe puede prouar, ſino es por implicita, y las preſunciones y indicios referidos ſon vehementes y grandes, me parece que por ellos ſea condenado en dozientos açotes, diez años de galeras, y cumplidos, deſtierro perpetuo del Reyno: pues como reſuelue Sarmiento, las preſunciones vehementes ſon ſuficientes para imponer por ellas pena corporal. Eſte es mi parecer, eſtos los motiuos que tengo para que a los dichos ladrones y encubridores ſe les den las penas referidas. Salua in omnibus, &c.

Bosſius in tract. criminal. tit. de rapina. n. 17. Aretin. conſ. 122. in fine. Bolognetus conſ. 27.
Creſcentius deciſ. 9. num. 12.
Riminaldus Iun. conſ. 234.
Albanus conſ. 281. n. 4. vol. 2. Surdus deciſ. 221. n. 10 & conſ. 429 n. 53. vol. 3.
Probus in Euclidem lib. 2. c. 2.
Maſcardus de probat. concluſ. 1293.
Sarmiento lib. 1. Selectarum, cap. 1.

Auiendoſe conferido y diſputado en la Sala eſtas ſentencias, ſe confirmaron y aprouò mi parecer, y ſe remitieron para que las hizieſſe executar, como en efeto ſe executaron en los tres. La cauſa de Guillermo del Mõte no ſe ha executado: oyeſe en grado de apelaciõ. Dios los aya perdonado a ellos, y a mi me dè gracia para q̃ le acierte a ſeruir en eſte oficio, tan lleno de cuidados, quanto expueſto a peligros.

El Doctor Iuan de Quiñones.